

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

1. Para todos los efectos legales que haya lugar, téngase en cuenta que la sustitución de poder aportada a la actuación el 15 de diciembre de 2020, se ajusta a derecho de conformidad con lo normado en el artículo 75 del Código General del Proceso, en consecuencia se RECONOCE como apoderada judicial de la parte demandante a la estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás, **TATIANA POLANÍA DUQUE**, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

2. Ahora bien, conforme las solicitudes de la parte demandante, y como quiera que revisado el plenario se advierte que, si bien es cierto, mediante auto de 6 de julio de la pasada anualidad se designó al abogado **CARLOS ANTONIO CÁRDENAS RODRÍGUEZ**, como abogado de amparo de pobreza del demandado **NELSON ENRIQUE RUEDA RODRIGUEZ**, también lo es, que no obra comunicación enviada al referido auxiliar de la justicia informándole la designación, así como tampoco obra dentro del plenario el correo electrónico o dirección de notificaciones del mencionado profesional, por lo que, en aras de impartirle celeridad al presente trámite, se DISPONE:

2.1. **RELEVAR** del cargo de abogado de amparo de pobreza del demandado antes señalado, al abogado **CARLOS ANTONIO CÁRDENAS RODRÍGUEZ**.

2.2. **DESIGNAR** como abogado en amparo de pobreza del demandado **NELSON ENRIQUE RUEDA RODRIGUEZ**, al abogado **ANDRES DAVID ZIPA PRECIADO**, de la lista respectiva, a quien deberá notificársele personalmente esta decisión. Adviértase que de acuerdo al artículo 154 del Código General del Proceso, el cargo designado es de forzoso desempeño so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **Comuníquese la designación de manera expedita** mediante telegrama a la dirección Calle 126 B Nro. 102 -11 Bogotá, teléfono 316 815 0174 y/o mediante el correo electrónico andresdavidzp@hotmail.com

3. Finalmente, teniendo en cuenta que en el presente trámite obran peticiones allegadas por la apoderada de la actora, que datan del 15 de diciembre de 2020, 25 de febrero, 16 de abril, 25 de junio, 4 de julio y 2 de agosto de los cursantes, evidenciándose que el expediente ingresó al Despacho sólo hasta el 17 de noviembre de la presente anualidad, y advirtiendo que, si bien es cierto, con la implementación de la virtualidad generada por la Pandemia del Coronavirus – Covid 19 se presentaron varios traumatismos en las actuaciones, desempeño

de funciones y prestación del servicio a los usuarios, el suscrito, como titular del Despacho realizó varias reuniones con el equipo de trabajo a efectos de concretar ajustes necesarios para mejorar y superar las irregularidades evidenciadas, así como brindar atención adecuada a los usuarios; adoptando con todo las medidas correspondientes para subsanar irregularidades que, en consecuencia, ante la recurrencia en las anomalías presentadas en el trámite del proceso y no sólo en este sino en muchos más, se Dispone **COMUNICAR** la situación presentada en este asunto, respecto a las demoras y retrasos evidenciados en las funciones y actuaciones propias del señor Secretario del Despacho, doctor OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ ¹ a la **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**, para que se adelanten las respectivas investigaciones según las normas que regulan la materia y se determine si el referido colaborador incurrió en falta disciplinaria al omitir dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del C.G.P. **Oficiese como corresponda, adjuntando copia de las piezas procesales que conforman el plenario, así como los Oficios dirigidos al referido colaborador de 15 de junio y 7 de julio de 2021 por parte del titular del Despacho. En todo caso, PROCEDA SECRETARIA a elaborar informe de los trámites en los que se ha realizado el mismo requerimiento, y se han compulsado igualmente las copias respectivas.**

Notifíquese y cumplase,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 0188de 019/11/2021 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

¹ Teniendo en cuenta que el referido servidor ocupa el cargo en propiedad, y que si bien es cierto, a la fecha del presente auto se encuentra bajo licencia no remunerada, también lo es, que dicha licencia fue concedida en Resolución No. 12 de 4 de octubre de 2021 a partir del 11 de octubre siguiente, por lo que las irregularidades advertidas se presentaron en el ejercicio de sus funciones como Secretario del Juzgado.

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d3b32c1860ceb5cca219dca022adceb1117a64fe40e9c5a8e5fed8d52fc25f**
Documento generado en 18/11/2021 02:11:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>